CONVENCION DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA ITALIANA

La República Argentina y la República Italiana, con el deseo de intensificar la cooperación entre ambos Estados en el campo de asistencia judicial, convienen lo siguiente:

ARTICULO 1

OBLIGACION DE LA ASISTENCIA

Cada Parte contratante se compromete, a pedido de la otra Parte y de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, a prestar asistencia para las investigaciones y procedimientos penales de competencia de la autoridad judicial de la Parte requirente.

La asistencia será prestada aún cuando los hechos por los cuales se proceda no constituyese delito para la Parte requerida.

No obstante, para la ejecución de las medidas de secuestro y de registro domiciliario, la asistencia será concedida únicamente si el hecho por el que se solicitase fuera considerado delito también por la legislación de la Parte requerida.

ARTICULO 2

AMBITO DE APLICACION

La asistencia comprenderá:

- a) la búsqueda de personas;
- b) notificación de actos judiciales;

- c) producción de documentos y de actos judiciales;
- d) ejecución de registros domiciliarios y secuestros;
- e) recepción de testimonios e interrogatorio de impitados;
- f) citación de personas para prestar testimonio en la Parte requirente;
- g) traslado de personas detenidas para prestar testimonio en la Parte requirente:
- h) secuestro y embargo de bienes.

Otras formas de asistencia serán prestadas si fueran compatibles con la legislación de la Parte requerida.

ARTICULO 3

El pedido de asistencia judicial será presentado por escrito, debiendo contener las siguientes indicaciones:

- a) la autoridad de la cual proviniese el pedido;
- b) el objeto y motivo del pedido;
- c) cuando fuera posible, la identidad y la nacionalidad de la persona imputada, y
- d) la identidad y, si fuera posible, la dirección del destinatario de los actos objeto del pedido.
- Si el pedido tuviese como objeto la adquisición de pruebas, deberá además contener una exposición sumaria de los hechos que motivan la indagación, nombre y dirección de las personas que deban intervenir y además, si es el caso, el texto de las preguntas que deberán efectuarse.

ARTICULO 4

RECHAZO DE LA ASISTENCIA

- 1. La asistencia podrá ser negada:
- a) Si se refiriera a delitos que la Parte requerida considera políticos;
- b) Si se refiriera a delitos previstos por la ley militar y no por el

derecho común:

- c) Si la Parte requerida considerara que la prestación de la asistencia pudiere causar perjuicio a su soberanía, a su seguridad, al orden público o a otros intereses especiales de la nación.
- 2. La Parte requerida deberá rápidamente comunicar a la Parte requirente la eventual decisión de no cumplir en todo o en parte el pedido de asistencia, con indicación de los motivos.

ARTICULO 5

ENVIO DEL PEDIDO

Los pedidos de asistencia serán remitidos por la vía diplomática. No obstante las Partes podrán designar autoridades específicas para enviar y recibir directamente tales pedidos.

ARTICULO 6

FORMA DE LA TRAMITACION

Los pedidos de asistencia serán tramitados en la forma prevista por la legislación de la Parte requerida.

Si la Parte requirente solicitase una forma especial de tramitación, la Parte requerida deberá observar las modalidades indicadas siempre que ello no contrariase su propia legislación.

ARTICULO 7

REMISION DE DOCUMENTOS Y OBJETOS

1. Si el pedido de asistencia tuviere por objeto la remisión de documentos o expedientes, la Parte requerida tendrá la facultad de entregarlos en copia o fotocopia autenticada, salvo que la Parte requirente selicitare expresamente los originales.

- 2. La Parte requerida podrá negarse al envío de documentos y objetos que le hubiesen sido solicitados, si su legislación no lo permitiere o si le fueren necesarios en un procedimiento penal en curso.
- 3. Los documentos originales y los objetos que hubieran sido enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia, deberán ser devueltos lo antes posible por la Parte requirente, a menos que la Parte requerida manifestase su desinterés por la devolución.

ARTICULO 8

FECHA Y LUGAR DEL DILIGENCIAMIENTO

Si la Parte requirente lo solicitase expresamente la Parte requerida le informará la fecha y lugar del diligenciamiento de la rogatoria.

Las autoridades y las personas interesadas podrán asistir al diligenciamiento si la Parte requerida lo consintiese.

ARTICULO 9

COMPARECENCIA DE PERSONAS ANTE LA PARTE REQUIRENTE

- 1. El pedido que tenga por objeto la citación de un imputado, testigo o perito, ante las autoridades judiciales de la Parte requirente, deberá ser transmitido con no menos de 30 días de anticipación a la fecha del comparendo.
- 2. La Parte requerida procederá a la citación según la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efecto las claúsulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de incomparecencia.
- 3. Al testigo y al perito les corresponderá el reembolso de los gastos y las indemnizaciones previstas en la legislación de la Parte requirente. El pedido deberá especificar sus importes.

ARTICULO 10

DECLARACION DE PERSONAS EN LA PARTE REQUERIDA

Si la solicitud tuviese por objeto la declaración en la Parte requerida de un imputado, testigo o perito, ésta proveerá a su citación bajo las cláusulas conminatorias y las sanciones previstas en su propia legislación.

ARTICULO 11

INMUNIDAD

- 1. El imputado, testigo o perito que como consecuencia de una citación compareciere ante la autoridad judicial de la Parte requirente, no podrá ser perseguido o detenido por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.
- 2. La inmunidad prevista en el párrafo precedente cesará de tener efecto cuando la persona que compareciera en juicio no hubiese abandonado el territorio de la Parte requirente, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, en un plazo de 15 días desde que le hubiere sido notificada por las autoridades judiciales que su presencia no es más necesaria, o habiéndolo abandonado regresare al mismo.

ARTICULO 12

TRASLADO DEL DETENIDO

- 1. Cuando la citación para declarar ante las autoridades de la Parte requirente se refirieran a una persona detenida en el territorio de la Parte requerida, ésta sólo accederá a ella si el detenido prestare su consentimiento.
- 2. La Parte requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla en las mismas condiciones tan pronto como hubiere cesado la necesidad que motivó la solicitud que diera lugar al

traslado, a menos que la Parte requerida solicitare expresamente que fuera puesta en libertad.

3. Los gastos ocasionados por la aplicación de este artículo correrán por cuenta de la Parte requirente.

ARTICULO 13

COMUNICACION DE CONDENAS

Cada Parte informará anualmente a la otra Parte las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales hubieran dictado contra nacionales de esa Parte.

ARTICULO 14

ANTECEDENTES PENALES

Cada Parte comunicará a pedido de la otra Parte los antecedentes penales de una persona en la medida que lo permitan sus propias leyes.

ARTICULO 15

EXENCION DE LEGALIZACIONES

Los documentos previstos en la presente Convención estarán exentos de toda legalización.

ARTICULO 16

ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados en la Ciudad de Buenos Aires.

La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento del período de tres meses desde la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar la presente Convención

mediante notificación.

La denuncia tendrá efecto al primer día del mes siguiente al vencimiento del período de seis meses de la fecha en la cual hubiera sido notificada la otra Parte.

En la fecha de entrada en vigor de la presente Convención cesarán de tener efecto las normas relativas a la Asistencia Judicial en Materia Penal de la Convención sobre Ejecución de Cartas Rogatorias y de Sentencias, entre la República Argentina y el Reino de Italia, firmada en Roma el 1º de agosto de 1887.

HECHO en Roma, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

> POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA ITALIANA

e. ener h



Ministerio de Belaciones Exteriores Comercio Internacional y Eulto

DITRA No 427 /95

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Tratados- presenta sus atentos saludos a la Embajada de la República Italiana y tiene el agrado de referirse a la CONVENCION DE ASISTENCIA JUDICIAL Y DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA, suscripta en Roma el 9 de diciembre de 1987.

Sobre ese particular, tiene el agrado de informar que se ha detectado una omisión en la versión en español de la citada Convención en su Artículo 5, punto 4, el que conforme a la versión en italiano, debería decir:

"4. Las facilidades previstas en los párrafos precedentes, cuando dependieran de la situación personal o patrimonial del recurrente, serán acordadas sobre la base de certificaciones, otorgadas por la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio <u>el solicitante tiene su residencia. Cuando no</u> tenga residencia en ninguna de las Partes, certificación será otorgada por las autoridades competentes de la Parte de la cual sea nacional, de acuerdo con lo

establecido en su legislación."

LA EMBAJADA DE LA

REPUBLICA ITALIANA

BUENOS AIRES



Ministerio de Relaciones Exteriores. Comercio Internacional y Eulto

Se ha resaltado el párrafo omitido en la versión enespañol cuya versión integral, precedentemente transcripta, coincide con la versión en italiano y solicita que el texto en español, del artículo 5 punto 4 se tenga como redactado de esa forma.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Tratados- hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Italiana, las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1995





AMBASCIATA D'ITALIA

NOTA VERBALN.910

La Embajada de Italia presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Tratados- y hace referencia a la Nota DITRA 427/95 de fecha 10/8/95 relativa la CONVENCION DE а ASISTENCIA JUDICIAL Y DE RECONOCIMIENTO Y **EJECUCION** SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA, suscripta en Roma el 9 de diciembre de 1987.

Al respecto, tiene el honor de comunicar que ha sido debidamente corregido el punto 4 del Artículo 5 de la citada Convención, en su versión en español, de acuerdo a lo solicitado en la Nota arriba indicada, remitiéndose por consiguiente el correspondiente Proceso Verbal redactado por la Oficina de Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores italiano en fecha 6/10/95.

La Embajada de Italia se vale de la circunstancia para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Tratados- las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 27011.1995



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Dirección de Tratados BUENOS AIRES





MinisterødegliAffariEsteri

PROCESSO VERBALE

L'anno millenovecentonovantacinque, addi' sei del mese di ottobre, nella sede del Ministero degli Affari Esteri, i sottoscritti:

Consigliere d'Ambasciata Renzo PENNACCHIONI, Capo Ufficio Trattati del Servizio del Contenzioso Diplomatico, dei Trattati e degli Affari Legislativi,

la VII Q.F. Emira DE ANGELIS, Assistente Sociale Coordinatore, in servizio presso il predetto Ufficio Trattati,

hanno proceduto alla correzione del sequente errore materiale nel testo in lingua spagnola della Convenzione relativa all'assistenza giudiziaria ed al riconoscimento ed esecuzione delle sentenze in materia civile Repubblica Italiana e la Repubblica Argentina, firmata a Roma il 9 dicembre 1987 :

Art.5, comma 4, quarto rigo

"...territorio el solicitante tiene su residencia. Cuando no tenga residencia en ninguna de..." invece di

"...territorio de...".

Di quanto sopra e' stato redatto il presente Processo Verbale, composto di una pagina, chiuso oggi 06.10.1995 alle ore tredici.

Il Capo dell'Ufficio Trattati L'Assistente Sociale Coord.

Reus Lemealieni Emira de Inge

PROCESO VERBAL

El día 6 del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores, los abajo firmantes:

Consejero de Embajada Renzo PENNACCHIONI, Jefe de la Oficina de Tratados del Servicio Contencioso Diplomático, Tratados y Asuntos Legislativos,

y la funcionaria categoria VII Emira DE ANGELIS, Asistente Social Coordinador, en servicio en esta Oficina de Tratados,

han procedido a efectuar la corrección del siguiente error material en el texto de lengua española de la Convención relativa a la asistencia judicial y al reconocimiento y ejecución de las sentencias en materia civil entre la República Italiana y la República Argentina, firmada en Roma el 9 de diciembre de 1987:

Art. 5, inciso 4, cuarto renglón

"... territorio el solicitante tiene su residencia. Cuando no tenga residencia en ninguna de ..." en lugar de

"... territorio de..."

Por lo arriba indicado, ha sido redactado el presente Proceso Verbal, compuesto de una página, finalizado hoy 06.10.1995 a las trece horas.

El Jefe de la Oficina de Tratados La Asistente Social Coord.

Ministero degli Affari Esteri

9 dicembre 1987.

Affari (Fsteri

NOTA VERBALE N.E 16

Número 1988 1990 1988

Il Ministero degli Affari Esteri presenta i sudi complianti

all'Ambasciata della Repubblica Argentina ed ha l'onore di riferirsi alla Convenzione fra la Repubblica Italiana e la Repubblica Argentina per l'assistenza giudiziaria in materia penale, firmata a Roma il

Il Ministero degli Affari Esteri ha l'onore di comunicare che procederà alla correzione del seguente errore materiale nel testo italiano della suddetta Convenzione:

art. 16, comma 5°, rigo 3: "materia penale" anzichè "materia civile e commerciale".

Il Ministero degli Affari Esteri sarà grato all'Ambasciata se vorrà cortesemente segnalare quanto sopra alle competenti Autorità argentine e resta in attesa di una cortese comunicazione.

Il Ministero degli Affari Esteri si avvale dell'occasione per rinnovare all'Ambasciata della Repubblica Argentina gli atti della sua più alta considerazione.

Roma, -8 FEB. 1988

All'Ambasciata

della Repubblica Argentina

P.za dell'Esquilino, 2

00198 ROMA

1 /25-

Ministero degli Affari Esteri

	1421	134
	EMBAJADA DE LA REP	ARGENIE EN ITALIA
NOTA VERBALE	N.E LB	M 1 45
	11-2-1988	14.2.88
i Affari Ect	ei procesta i sud	i compfeshanti

Il Ministero degli Affari Esteri pres

all'Ambasciata della Repubblica Argentina ed ha l'onore di riferirsi alla Convenzione fra la Repubblica Italiana e la Repubblica Argentina per l'assistenza giudiziaria in materia penale, firmata a Roma il 9 dicembre 1987.

Il Ministero degli Affari Esteri ha l'onore di comunicare che procederà alla correzione del seguente errore materiale nel testo italiano della suddetta Convenzione:

art. 16, comma 5º, rigo 3: "materia penale" anzichè "materia civile e commerciale".

Il Ministero degli Affari Esteri sarà grato all'Ambasciata se vorrà cortesemente segnalare quanto sopra alle competenti Autorità argentine e resta in attesa di una cortese comunicazione.

Il Ministero degli Affari Esteri si avvale dell'occasione per rinnovare all'Ambasciata della Repubblica Argentina gli atti della sua più alta considerazione. A

Roma, -8 FEB. 1988

All'Ambasciata della Repubblica Argentina

P.za dell'Esquilino, 2

00198 ROMA

1 /25-